



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, abril diecinueve de dos mil veintiuno

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES – VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: Carolina Burgos Agudelo
DEMANDADO: David Humberto Herrera Arce
NIÑO: Agustín Herrera Burgos
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00161-00
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 216
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda NO cumple con los requisitos formales
DECISIÓN: Inadmitir demanda.

El Defensor de Familia actuando en interés superior del niño Agustín Herrera Burgos, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal Sumaria de Fijación de Alimentos, Reglamentación de Visitas y Custodia y Cuidados Personales.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia y lo contenido en el Decreto 806 del 4 de julio del 2020, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá cumplir con los numerales 4º y 5º del artículo 82 CGP, enumerando de manera clara y precisa los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones de fijación de alimentos, reglamentación de visitas y otorgamiento de la custodia y los cuidados personales del niño referido.

2) Se servirá relacionar el nombre y datos de las personas que puedan ser citadas a declarar sobre los hechos de la demanda, dando estricto cumplimiento a lo indicado en el artículo 212 del CGP, en alianza con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 392 ibidem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3) Deberá aportar la constancia laboral respecto al salario devengado por el señor David Humberto Herrera Arce.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3º del artículo 90 C.G.P. se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía puntualizada en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78dc4602b1db70e7009d98a7b645575e5d4898c1764c83cf62a84c6a
763cea1b**

Documento generado en 19/04/2022 04:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>